



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio. Rad: 15407408900120200003300

Juzgado Comitente: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva
Proceso: Ejecutivo
Rad. **15407408900120200003300**
Demandante: JUAN MANUEL CORTES GAONA
Demandados: PEDRO EDUARDO CORTES GAONA

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, para llevar a cabo la práctica del Secuestro del Inmueble de propiedad del demandado PEDRO EDUARDO CORTES GAONA, identificado con la C.C. No. 19.232.301, sobre el predio, casa urbana, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-64352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrese como Secuestre, a la señora LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede ser contactada a la dirección electrónica: luzcorrea09@gmail.com, celular: 311-5450812, 310-7900788.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo, que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría, remitir las comunicaciones en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Fíjese para el 23 de junio de 2022, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de la comisión.

Oficiar a la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que brinde el acompañamiento al despacho para llevar a cabo la diligencia citada. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Requírase al despacho comitente y al interesado de la medida cautelar para que allegue con por lo menos dos (2) días hábiles previos a la diligencia programada, copia del auto que dispuso la medida cautelar y la comisión, el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien a secuestrar, la nomenclatura, escrituras públicas que determinen los linderos y demás documentos que permitan la identificación del bien.

Por Secretaria, comuníquese este requerimiento al apoderado del extremo activo PERO ALEJANDRO CALDERON RUIZ, a la dirección electrónica: calderonruizabogados71@gmail.com, celular 311-3398089

Evacuada la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac56d6c00ebd88468a5dafbf57a5a3f6da1aed8f9ff403b62b435a431955edf**
Documento generado en 17/05/2022 08:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00168 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 26.763.084,70.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 8 de diciembre de 2016 y hasta el 14 de octubre de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 14 de octubre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 14.140.464,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	24	\$268.443
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$347.177
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$313.579
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$347.177
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$335.977
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$347.177
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$335.977
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$342.355
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$342.355
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$324.524
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$330.958
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$317.736
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$325.697
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$324.821
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$297.346
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$324.382
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$311.373
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$321.314
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$308.828
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$315.615
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$314.300
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$302.465
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$309.917
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$298.222
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$306.848

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$303.341
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$281.112
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$306.410
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$295.677
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$305.971
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$295.677
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$305.095
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$305.533
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$295.677
oct-19	28,65	2,1216	0,069	14	\$136.597
SUBTOTAL					\$ 10.845.651

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 17 C1	\$ 14.140.464,00
TOTAL	\$ 14.140.464,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 8 de diciembre de 2016 hasta el 14 de octubre de 2019, aprobados en este auto	\$ 10.845.651
TOTAL	\$ 10.845.651

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 24.986.115
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2016 hasta el 14 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$24.986.115 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343b6e393e5e7a3c17d4e6778160e57cfa101c9868dd983edb922a86e9459f9d**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00133 00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la ejecutante, se observa que en providencia anterior de fecha *3 de mayo* de 2022, se incurrió en un lapsus calami al digitar en el encabezado como fecha *22 de marzo* de 2022, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el encabezado del auto anterior, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que su fecha de expedición fue el 3 de mayo de 2022; y no como se indicó en el mentado auto. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530491fce47530d5af7eed765425b1df01d071a6a2787b0c1abdf05cefd36405**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2022 00115 00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante, se tiene que no es procedente corregir el auto por cuanto el despacho comisiona al Inspector de Tránsito, quien tiene la facultad para generar la orden de captura del vehículo a la Policía Nacional- Sijin Automotores, a nivel nacional; por lo que una vez capturado, proceda a efectuar la entrega al acreedor prendario. Lo anterior, a efectos de garantizar por economía procesal que las diligencias de entrega se realicen a través de comisionado de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b1f81cf510fb8ffcbb19510a6a489b6446b8e7a413654cf4e4b33c38ca1bb1**
Documento generado en 17/05/2022 08:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00097 00

Verificada la remisión del mensaje de datos efectuada el 11 de mayo de 2022 por la abogada DIANA MARCELA OJEDA en nombre de la parte demandante, quien allegó copia de la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 por la cual BANCOLOMBIA confirió poder general a AECSA S.A. Sin embargo, se advierte que no se cumple con el requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior, en atención a que solo reposa a folio 10 del PDF Demanda, el endoso en procuración surtido por AECSA (apoderada de BANCOLOMBIA) a favor del abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, quien no es representante legal ni apoderado de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, por lo anterior, debe allegarse el respectivo poder efectivamente conferido a dicha firma y/o a la abogada DIANA MARCELA OJEDA.

En cuanto a la petición de corrección de los números de las cuotas indicadas en el mandamiento de pago, como quiera que se tomó la información directamente del Pagaré y de la demanda, en la cual no se indicó el número específico de las cuotas vencidas (como lo indica ahora en el escrito de corrección), el despacho dispone no acceder a dicha petición por cuanto no obra prueba de ello en el líbelo, ni se aportó tabla de amortización alguna de la que pueda inferirse dicha información, por lo que deberá proceder conforme lo prevé el artículo 93 del CGP.

En cuanto a la petición de corregir el número del valor indicado en el subnumeral 3 del numeral Primero del Mandamiento de Pago proferido el 3 de mayo de 2022, el despacho advierte que se incurrió en un *lapsus calami* al digitar como valor del saldo de Capital Insoluto y Acelerado la suma de \$16.962.736,86, siendo lo correcto \$16.962.736,83 razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el auto del 3 de mayo de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor correcto del subnumeral 3 del numeral Primero correspondiente al saldo de Capital Insoluto y Acelerado es la suma de \$16.962.736,83; y no como se indicó en el citado auto. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db9e852d221e0ac6e80e2d3ddf2e7b986b2ca57b44a846d7d56c5498f457fea**
Documento generado en 17/05/2022 08:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 539 00

Restitución de Inmueble Arrendado

Visibles a folios 22 y 23 del expediente digital, el escrito remitido al correo electrónico del despacho judicial el pasado 1 de abril de 2022, por el apoderado judicial del demandado GUILLERMO VIVAS, en el que promueve incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda; el despacho advierte que no se ha surtido el traslado de que trata el inciso 4 del artículo 134 del CGP en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone por Secretaría, correr traslado virtual a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por el demandado, por el término de tres (3) días, para que haga el respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad.

El abogado GERARDO SANCHEZ JIMENEZ, actúa como apoderado judicial del demandado en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47847b4d2127a61a34a934911c97716950767a2f3b87675ff315b82812f22c3**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad: 50001 40 03 004 2021 00304 00

Observa el Despacho que la parte solicitante, por intermedio de su apoderada, radicó en el correo electrónico de este Juzgado memorial solicitando la terminación del proceso por pago parcial con prórroga de plazo (mora) de la obligación. En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.22 del decreto 1835 de 2015,

RESUELVE:

Primero: Declarar **TERMINADA** la Diligencia Especial de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, seguida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** identificada con NIT 860.003.020-1 contra **MARTHA CECILIA VELEZ DE JARAMILLO**, identificada con la C.C. No. 29.807.215.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de aprehensión del vehículo automotor de placas **JJL831**, con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero: No se ordena desglosar la garantía real base para la presente diligencia, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6. del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0240efd771e3a3a81bc812df1c91695d26fdb6aa0a2bb02171617becbdd87af1**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00102 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante Apoderado Judicial demandó al señor **JHON MILTON DÍAZ MELO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 12 de mayo de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **JHON MILTON DÍAZ MELO**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, a la parte ejecutada **JHON MILTON DÍAZ MELO**, mediante notificación a la dirección electrónica recibida el 28 de agosto de 2021, la cual se tiene por surtida el 1 de septiembre de 2021, en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **JHON MILTON DÍAZ MELO**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.



TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$1.250.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9cf624e7f7d514f917816e5d770548804d232b574c5853f59bdb2b24522a54**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal Sumario. Simulación.
Rad: 50001 40 03 004 2020 00274 00**

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal Sumaria de Simulación, incoada por **NOHEMY LOPEZ MONZON**, identificada con C.C. No. 40.382.410, contra **LILIANA LOPEZ VILLARRAGA**, identificada con C.C. No. 30.082.395 y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **JOSE AURELIO LÓPEZ HERNANDEZ**.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por el artículo 391, ibídem.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada **LILIANA LOPEZ VILLARRAGA**, en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P, en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso.

Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS y todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA.

Se ordena citar al acreedor hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A para que decida si interviene o no en la presente causa, atendiendo la relación jurídica sustancial que tiene con la demandada LILIANA LOPEZ VILLARRAGA, y la eventual extensión de los efectos jurídicos de la presente acción en la garantía real.

Se determina que el proceso es de mínima cuantía, atendiendo que lo que se persigue es la declaratoria de simulación del contrato de compraventa solemnizado mediante Escritura Pública No. 517 del 8 de febrero de 1999, otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio, cuyo valor corresponde a dicha cuantía.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5816d9ba29515081c673b86760cd7b650f2f46e04ea9fde8a4411a8c74388469
Documento generado en 17/05/2022 08:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 00148 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0235e9a8a65a6fe1942db1c293ffe30afe035cf957b197c486f2b2290fda573**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 00132 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c00f741f57ed462c0c82f44dfcc20a89f7824137d89f5f5f81fe0efcd1c7310**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 23 004 2015 00011 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1930593, inscrito ante la ORIP de Bogotá D.C. Zona Centro, cuyo titular de dominio es el aquí ejecutado **PEDRO ENRIQUE BARBOSA MANRIQUE**, identificado con la C.C. No. 19.299.492, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. Las características y demás especificaciones del título, se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- de Bogotá D. C., con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593, en armonía con el artículo 595 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022.- 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3bd43691f9b469088301982b38a8d7b23fb506526a64f13fa720790ee1130**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Radicado No. 500014003004 2020 00070 00

Comoquiera que, mediante auto del 18 de febrero del presente año, se dispuso la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

No obstante, lo anterior, el escrito de terminación del proceso, el apoderado judicial del demandante precisó en el numeral 6 del citado escrito, que en caso de existir remanentes solicita no tener en cuenta el memorial de terminación.

En efecto, con antelación a la fecha de emisión del auto de terminación del proceso, esto es, desde el día 21 de enero de 2022, llegó al buzón del correo del Juzgado, oficio de embargo de remanentes procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, librado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por COFREM contra el aquí demandado JAISON ARTURO GARCIA LOPEZ, con radicado 500014003003-20130009300.

Así las cosas, la terminación del proceso se torna inviable, por lo que es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 132 del C. G. del Proceso, efectuando control de legalidad sobre el proveído calendado 18 de febrero de 2022, como en efecto así se hace, y de esta forma el Juzgado,

RESUELVE:

Declarar sin valor ni efecto el auto del 18 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en este proveído.

De esta forma, se niega la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, tomar nota del embargo del Remanente comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, con oficio No.17 del 11 de enero de 2022, para el proceso Ejecutivo seguido por COFREM contra JAISON ARTURO GARCIA LOPEZ. Comuníquese esta determinación al citado estrado judicial.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cf2e04c8db86386f400f49f483e807cdd87690a75450a213bcd3d53a9aca6d**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01105 00

Conforme al escrito remitido vía correo electrónico el 2 de mayo de 2022, firmado por el demandado HEBERT BENITEZ, en el que junto con el apoderado judicial del ejecutante solicita la terminación del proceso, y como quiera que no obra en el expediente constancia de haberse surtido la notificación del demandado, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente.

En ese orden de ideas, considerando que el apoderado judicial del demandante debidamente facultado para terminar el proceso del asunto, aportó solicitud de terminación por mutuo acuerdo suscrita con el ejecutado, en el que las partes expresamente solicitaron terminar el pago, hacer entrega de los dineros depositados al ejecutante y no condenar en costas; por lo que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA SERVIDORES PUBLICOS FES**, contra **HEBERT BENITEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. No hay lugar a condena en costas, conforme al acuerdo celebrado por los sujetos procesales.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Cuarto. Generar orden de pago a favor del demandante por la suma de **\$2.500.000**. En caso de no estar embargados los remanentes, hágase entrega del excedente a favor de la parte demandada.

Quinto. Desglosar el documento base para la ejecución, a favor del demandado y hágase la entrega única y exclusivamente a él, con la constancia del pago total, dejando una copia simple en el expediente.

Sexto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd11e8870fc192e56732e54bee8df202d90a18b0d4c0a4420f30716909a82cba**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 01091 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JORGE IVAN AVENDAÑO LEIVA y OTRO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502666402caa0aa5de6ea3864330dfbdfc8c0228ae3d798fa615cf1953d684d1**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00989 00

Visible a folios 40 a 52 C1, los memoriales relativos a la renuncia del apoderado de la ejecutante y el otorgamiento de nuevo poder, se tiene al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado judicial del extremo activo, en los términos y condiciones del poder conferido.

A folio 35 a 39 y 53 a 56 del C1, se tiene que mediante auto del 2 de julio de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, bajo el radicado No. 85162318900120190039600 admitió el proceso de reorganización de la aquí demandada ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA, y dispuso en el numeral décimo segundo de dicha providencia remitirle los procesos ejecutivos iniciados antes del proceso especial de reorganización de pasivos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir del inicio del proceso de reorganización no puede admitirse, ni continuarse las demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, y los que se hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán ser remitidos para ser incorporados a dicho trámite.

En ese orden de ideas, verificado que en el presente asunto se cumplen los presupuestos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del proceso ejecutivo seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA** identificada con la C.C. 51.719.210.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, dejando las constancias pertinentes dentro del expediente.

TERCERO: Quedan a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares decretadas en este proceso.

CUARTO: Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio y hágase el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dbc199fd760442093dcbd3caee7d74f227583a1152b4015bbeabda13035be9**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00828 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1e5fdbaac30b04cd98a11980a1515518c36724d85db8a4b4705b99da4b043c**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós. (2022).

Proceso Ejecutivo No. 500014003004 2019 00782 00

Téngase por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago proferido el día 8 de noviembre de 2019, al demandado RICARDO CARDONA FUENTES a través de su apoderado judicial, conforme lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto venza el término para contestar y proponer excepciones, por parte del citado demandado.

Vencido el término para contestar y excepcionar vuelva el expediente al despacho para continuar con el curso del proceso.

El doctor CARLOS ANDRES COLINA PUERTO, actúa como apoderado judicial de los demandados, conforme al mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 DE MAYO DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec376e5ec2d9a17a467a6e6a06660e193b8853605c256d32bdc837a5cc5f7093**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00700 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b750f856de694d9adee696d32c910f891cb7fccca6cd78fef5a7541cd73071**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2019 00540 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito vista a folios 32 a 34 C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación, encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 15 de enero de 2020, de la siguiente manera:

CAPITAL (SALDO) contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según mandamiento obrante a folio 19 C1.	\$12.500.000
INTERESES CORRIENTES , correspondientes al capital vencido.	\$1.173.408
INTERESES DE MORA sobre el capital vencido y el capital insoluto	\$1.595.251.44
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capitales + Interés corrientes y moratorios)	\$15.268.659,44

Total, liquidación Al 15 de enero de 2020: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE **(\$15.268.659,44 MLV)**.

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 18 de mayo de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ccfa0a4a377374f29857b7cde23b94e881052fbee3fd275bdae4d33b502e2e**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00505 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 16.705.564,51

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 24 de mayo de 2019 y hasta el 10 de diciembre de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 10 de diciembre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 14.389.967
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DÍAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
may-19	29,01	2,1454	0,0698	8	\$80.354
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$300.894
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$310.478
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$310.924
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$300.894
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$307.801
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$297.009
dic-19	28,37	2,103	0,0684	10	\$98.427
SUBTOTAL					\$ 2.277.270

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 14.389.967,00
TOTAL	\$ 14.389.967,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de junio de 2016 hasta el 22 de julio de 2020, aprobados en este auto	\$ 2.277.270
TOTAL	\$ 2.277.270



TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 16.667.237
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$16.667.237 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

En cuanto a la petición remitida por la demandada remitida vía correo electrónico el 9 de marzo de 2022, se tiene que no se aportó el poder debidamente aceptado por el apoderado, razón por la cual se le requiere para que allegue el poder conferido en los términos del artículo 77 del CGP en armonía con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275777915f0707c09c77cc5cc8dd5be1ef9d056579a70fdd1487b70f821f6e2c**
Documento generado en 17/05/2022 08:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00456 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JHON FREDY MOYANO BELLIZZIA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9cf42b1cf7f759e1764bc5c641060d3e94cc185d72d6d8151113e4f39b509**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00376 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el CONDOMINIO BOSQUES DE ABAJAM contra DORA NUBIA CALDERON BEJARANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec9a9c7aaf7a2db659778b6cbded0d7ed03b5099ef6d0ddc546efd5ce2874f0**

Documento generado en 17/05/2022 08:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00361 00

Revisada la anterior liquidación del Crédito, radicada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en la que el valor total de la liquidación del crédito con corte al 31 de agosto de 2021, asciende a \$29.788.400; correspondiendo a Capital el valor de \$22.980.000; Agencias en derecho Sentencia de Primera Instancia \$2.289.000; e intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 30 de agosto de 2021, el valor de \$4.519.400; menos el pago parcial por valor \$26.641.662; **resultando un pago pendiente por pagar al demandante de \$3.146.738**; y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por otra parte, la liquidación de costas practicada por la secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P, se le imparte su aprobación en todo su contenido por valor de **\$706.500**.

Conforme obra a folio 18 del C2, y en atención a que le Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio mediante auto del 12 de julio de 2021, dispuso ordenar la entrega de la suma dineraria de \$25.769.000 al extremo demandante, correspondiente a la condena impuesta en sentencia del 4 de mayo de 2011 por valor de \$22.980.000, así como de las costas de primera y segunda instancia por valor de \$2.289.000+ \$500.000.

Por otra parte, verificado que existen depósitos judiciales a órdenes de este despacho efectuados por el demandado, se tiene que se cumplen con las exigencias del artículo 461 del CGP, por lo que el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **SILVIA INES GUERRERO CEBALLOS**, contra **SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.



- Tercero.** Generar orden de pago a favor del demandante por la suma de **\$3.853.238**. En caso de no estar embargados los remanentes, hágase entrega del excedente a favor de la sociedad demandada.
- Cuarto.** Desglosar el documento base para la ejecución, a favor del demandado y hágase la entrega única y exclusivamente a él, con la constancia del pago total, dejando una copia simple en el expediente.
- Quinto.** Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276959e2493ac669e119c18787375b15e928305fe92d8ab93ba91c7d4894cd95**
Documento generado en 17/05/2022 08:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00348 00

Atendiendo que el 5 de abril de 2022 se recibió mensaje de datos del demandado EDWIN GONZALEZ LOPEZ, coadyuvado por el apoderado judicial de la ejecutante, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho dispone tenerlo por notificado al ejecutado por conducta concluyente.

Advierte el despacho que por error se determinó en el numeral segundo del auto del 3 de mayo de 2022, que se aprobara la entrega de dineros al ejecutado, lo cual es improcedente en la medida que el proceso no se ha terminado, ni se ha aprobado la liquidación del crédito.

Por consiguiente, siendo improcedente lo solicitado por el apoderado del ejecutante, se procede a revocar el numeral 2 del auto del 3 de mayo de 2022.

Se requiere al apoderado judicial del extremo activo para que en caso de darse los presupuestos del artículo 461 del CGP, solicite la terminación del proceso, para que sea factible la devolución de los dineros al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90899d5752709337f8700f24fc5c12538fb4d3f73144e71029881fc4f8c8d05e**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo a continuación de Reivindicatorio.
Rad: 50001 40 03 004 2008 00031 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 12.336.120,28.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 01 de septiembre de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de octubre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 2.927.760	CAPITAL					\$ 500.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DÍAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DÍAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$67.192	sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$11.475
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	30	\$66.314	oct-17	31,73	2,3231	0,0755	30	\$11.325
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$65.787	nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$11.235
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	30	\$65.260	dic-17	31,16	2,2861	0,0743	30	\$11.145
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	30	\$65.084	ene-18	31,04	2,2783	0,0741	30	\$11.115
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	30	\$65.962	feb-18	31,52	2,3095	0,0751	30	\$11.265
mar-18	31,02	2,077	0,074	30	\$64.996	mar-18	31,02	2,077	0,074	30	\$11.100
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$64.469	abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$11.010
may-18	30,66	2,2536	0,0733	30	\$64.381	may-18	30,66	2,2536	0,0733	30	\$10.995
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$63.942	jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$10.920
jul-18	30,05	2,2137	0,072	30	\$63.240	jul-18	30,05	2,2137	0,072	30	\$10.800
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	30	\$62.976	ago-18	29,91	2,2045	0,0717	30	\$10.755
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$62.625	sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$10.695
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	30	\$62.098	oct-18	29,45	2,1743	0,0707	30	\$10.605
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$61.746	nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$10.545
dic-18	29,10	2,1513	0,07	30	\$61.483	dic-18	29,10	2,1513	0,07	30	\$10.500

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-19	28,74	2,1275	0,0692	30	\$60.780	ene-19	28,74	2,1275	0,0692	30	\$10.380
feb-19	29,55	2,1809	0,071	30	\$62.361	feb-19	29,55	2,1809	0,071	30	\$10.650
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	30	\$61.395	mar-19	29,06	2,1487	0,0699	30	\$10.485
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$61.219	abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$10.455
may-19	29,01	2,1454	0,0698	30	\$61.307	may-19	29,01	2,1454	0,0698	30	\$10.470
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$61.219	jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$10.455
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	30	\$61.132	jul-19	28,92	2,1394	0,0696	30	\$10.440
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$61.219	ago-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$10.455
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$61.219	sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$10.455
oct-19	28,65	2,1216	0,069	30	\$60.605	oct-19	28,65	2,1216	0,069	30	\$10.350
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$60.429	nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$10.320
dic-19	28,37	2,103	0,0684	30	\$60.078	dic-19	28,37	2,103	0,0684	30	\$10.260
ene-20	28,16	2,0891	0,068	30	\$59.726	ene-20	28,16	2,0891	0,068	30	\$10.200
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	30	\$61.307	feb-20	28,59	2,1176	0,0698	30	\$10.470
mar-20	28,43	2,107	0,0695	30	\$61.044	mar-20	28,43	2,107	0,0695	30	\$10.425
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$60.253	abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$10.290
may-20	27,29	2,031	0,067	30	\$58.848	may-20	27,29	2,031	0,067	30	\$10.050
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$57.970	jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$9.900
jul-20	27,18	2,023	0,066	30	\$57.970	jul-20	27,18	2,023	0,066	30	\$9.900
ago-20	27,44	2,041	0,0673	30	\$59.111	ago-20	27,44	2,041	0,0673	30	\$10.095
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$59.287	sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$10.125
oct-20	27,14	2,021	0,0667	30	\$58.584	oct-20	27,14	2,021	0,0667	30	\$10.005
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$57.794	nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$9.870
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	30	\$56.740	dic-20	26,19	1,9573	0,0646	30	\$9.690
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	30	\$56.301	ene-21	25,98	1,9432	0,0641	30	\$9.615
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	30	\$57.003	feb-21	26,31	1,9654	0,0649	30	\$9.735
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	30	\$56.564	mar-21	26,12	1,9526	0,0644	30	\$9.660
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$56.301	abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$9.615
may-21	25,83	1,933	0,0638	30	\$56.037	may-21	25,83	1,933	0,0638	30	\$9.570
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$56.037	jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$9.570
jul-21	25,77	1,929	0,0637	30	\$55.949	jul-21	25,77	1,929	0,0637	30	\$9.555
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	30	\$56.125	ago-21	25,86	1,9351	0,0639	30	\$9.585
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$55.949	sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$9.555
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	30	\$55.949	oct-21	25,62	1,9304	0,0637	30	\$9.555
SUBTOTAL					\$ 3.031.373	SUBTOTAL					\$ 517.695

Se consolida así:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL- Condena en Costas conforme a la Sentencia del 30 de marzo de 2012 y el Mandamiento de Pago Fl. 151 C1	\$ 2.927.760,00
CAPITAL INICIAL-Condena en Costas conforme a la Sentencia del 31 de Julio de 2012 y el Mandamiento de Pago Fl. 151 C1	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 3.427.760,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital anterior desde su causación hasta el 13 de mayo de 2016, aprobados en auto del 11 de octubre de 2016 (Fl. 160C1)	\$ 3.374.385
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital anterior, causados desde el 14 de mayo de 2016 hasta el 30 de agosto de 2017, aprobados en auto del 7 de mayo de 2018 (Fl. 163C1)	\$ 1.462.282
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital anterior, causados desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2021, aprobados en el presente auto	\$ 3.549.068
TOTAL	\$ 8.385.735

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 11.813.495
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$11.813.495 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

En cuanto a la petición remitida por la demandada remitida vía correo electrónico el 9 de marzo de 2022, se tiene que no se aportó el poder debidamente aceptado por el apoderado, razón por la cual se le requiere para que allegue el poder conferido en los términos del artículo 77 del CGP en armonía con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575a20041a76670165e5767d77f1a3a5176f39255581d7bc4f7b923ee545b056**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2008 00061 00

Conforme al escrito remitido vía correo electrónico el 8 de octubre de 2021 por el apoderado judicial del extremo activo, se tiene que no allegó la liquidación detallada del crédito con la aplicación de las tasas de interés vigentes para cada periodo, sin que sobrepase los límites de usura, por lo que se requiere para que allegue la liquidación en debida forma.

Se requiere a la Secretaría para que previo al ingreso al despacho de la liquidación del crédito, surta el respectivo traslado en los términos del numeral 2 del artículo 446 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4279ad42e0604ebc6bf3feb6b734495751eeb58b5bc3fb0f3ac2bf22000b5c82
Documento generado en 17/05/2022 08:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 001 2011 00902 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, debidamente facultado para terminar el proceso del asunto y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE**, contra **EDGAR ROJAS DAZA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar embargados, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor del demandado sin estar embargados, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. Desglosar el documento base para la ejecución, a favor del demandado y hágase la entrega única y exclusivamente a él, con la constancia del pago total, dejando una copia simple en el expediente.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7063d88e2c124842245d7c09d8a893647ffc407b05a69bfbad95b93259018**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00069 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 21.463.368,89.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 3 de marzo de 2011 y hasta el 24 de julio de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, se presenta en la liquidación el cálculo de intereses remuneratorios que no fueron pactados en el título y no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 24 de julio de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL				\$	6.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-11	23,42	1,769	0,0577	28	\$96.936
abr-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$116.100
may-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$116.100
jun-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$116.100
jul-11	27,95	2,0751	0,0675	30	\$121.500
ago-11	27,95	2,0751	0,0675	30	\$121.500
sep-11	27,95	2,0751	0,0675	30	\$121.500
oct-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$126.000
nov-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$126.000
dic-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$126.000
ene-12	29,88	2,2026	0,0717	30	\$129.060
feb-12	29,88	2,2026	0,0717	30	\$129.060
mar-12	29,88	2,2026	0,0717	30	\$129.060
abr-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$132.300
may-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$132.300
jun-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$132.300
jul-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$134.280
ago-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$134.280
sep-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$134.280
oct-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$134.460
nov-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$134.460
dic-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$134.460
ene-13	31,13	2,2842	0,0743	30	\$133.740
feb-13	31,13	2,2842	0,0743	30	\$133.740



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-13	31,13	2,2842	0,0743	30	\$133.740
abr-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$134.100
may-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$134.100
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$134.100
jul-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$131.400
ago-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$131.400
sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$131.400
oct-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$128.520
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$128.520
dic-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$128.520
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	30	\$127.440
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	30	\$127.440
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	30	\$127.440
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$127.260
may-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$127.260
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$127.260
jul-14	29	2,1447	0,0698	30	\$125.640
ago-14	29	2,1447	0,0698	30	\$125.640
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$125.640
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$124.740
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$124.740
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$124.740
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	30	\$124.920
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	30	\$124.920
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	30	\$124.920
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$125.820
may-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$125.820
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$125.820
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$129.060
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$129.060
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$129.060
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$125.640
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$125.640
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$125.640
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	30	\$127.620
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	30	\$127.620
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	30	\$127.620
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$132.480
may-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$132.480
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$132.480
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$136.980
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$136.980
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$136.980
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$142.380
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$142.380
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$142.380
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	30	\$142.560
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	30	\$142.560
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	30	\$142.560
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$142.560
may-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$142.560
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$142.560
jul-17	32,97	2,403	0,0781	30	\$140.580
ago-17	32,97	2,403	0,0781	30	\$140.580
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$137.700
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	30	\$135.900
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$134.820
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	30	\$133.740
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	30	\$133.380
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	30	\$135.180
mar-18	31,02	2,077	0,074	30	\$133.200
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$132.120
may-18	30,66	2,2536	0,0733	30	\$131.940
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$131.040
jul-18	30,05	2,2137	0,072	30	\$129.600
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	30	\$129.060
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$128.340

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-18	29,45	2,1743	0,0707	30	\$127.260
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$126.540
dic-18	29,10	2,1513	0,07	30	\$126.000
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	30	\$124.560
feb-19	29,55	2,1809	0,071	30	\$127.800
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	30	\$125.820
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$125.460
may-19	29,01	2,1454	0,0698	30	\$125.640
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$125.460
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	24	\$100.224
SUBTOTAL					\$ 13.108.560

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 4 C1	\$ 6.000.000,00
TOTAL	\$ 6.000.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 3 de marzo de 2011 hasta el 24 de julio de 2019, aprobados en este auto	\$ 13.108.560
TOTAL	\$ 13.108.560

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 19.108.560
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 3 de marzo de 2011 hasta el 24 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$19.108.560 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd3050d64bf0f726a2f4def0759493422a1625e3bc28ef140801a3788e9b201**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2012 00825 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa9b7f2facfe7362b8b6327f59033e38b84c5276e413e2ce24578838665c703**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2013 00780 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b388826a96f981e06e20017e1df57b8b874ca91e9880ac319ecbab8e0a5743c4**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2015 00651 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 82.125.366,87.

Por otra parte, conforme a lo indicado por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene que *el ejecutado pagó las cuotas en mora es decir desde la cuota No. 38 hasta la cuota 54,* razón por la cual la presente liquidación que se modifica se calcula *únicamente sobre el capital insoluto y acelerado,* con los respectivos intereses moratorios.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se advierte que se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 5 de agosto de 2015 al 15 de agosto de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de octubre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 37.530.366,87
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	25	\$672.732
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$807.278
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$812.082
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$785.886
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$812.082
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$824.880
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$771.662
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$824.880
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$828.671
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$856.293
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$828.671
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$885.379

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$885.379
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$856.818
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$920.282
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$890.596
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$920.282
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$921.446
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$832.273
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$921.446
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$891.722
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$921.446
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$891.722
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$908.648
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$908.648
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$861.322
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$878.398
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$843.307
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$864.437
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$862.110
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$789.189
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$860.947
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$826.419
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$852.803
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$819.663
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$837.678
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$834.187
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$802.775
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$822.553
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$791.515
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$814.409
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$805.101
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$746.104
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$813.246
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$784.760
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$812.082
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$784.760
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$809.755
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	15	\$392.380
SUBTOTAL					\$ 40.691.099

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL -SALDO INSOLUTO conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 66 C1	\$ 37.530.366,87
TOTAL	\$ 37.530.366,87

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 15 de agosto de 2015 hasta el 15 de agosto de 2019, aprobados en este auto	\$ 40.691.099
TOTAL	\$ 40.691.099

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 78.221.466
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$78.221.466 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4b227b3d301bef6e9b3d893d94190b7c8c9d295ab580f79bb8535ba5035486**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2015 00824 00

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, el despacho advierte que existe un error en las consideraciones y el numeral primero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 27 de noviembre de 2019, por cuanto por un lapsus calami, solo se digitó el nombre de la ejecutada LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, faltando el nombre del demandado CUIDADOS VITAL DE COLOMBIA SAS, conforme a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2015, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago.

En consecuencia, existe razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se corrige el numeral primero del auto del 27 de noviembre de 2019 y la parte considerativa, en el sentido que se ordenó seguir adelante la ejecución contra los demandados CUIDADOS VITAL DE COLOMBIA SAS y LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Revisada la liquidación del crédito vista a folios 101 a 102 C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada en derecho, es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 10 de diciembre de 2019, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según mandamiento obrante a folio 15 C1.	\$19.591.703
INTERESES CORRIENTES , o de plazo causados sobre el capital anterior desde el 12 de marzo de 2015 hasta el 19 de agosto de 2015 a la tasa del 2.13% mensual	\$1.939.525
INTERESES DE MORA sobre el capital contenido en el pagaré, causados desde el 20 de agosto de 2015 hasta el 10 de diciembre de 2019	\$22.824.987
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capitales + Interés corrientes y moratorios)	\$44.356.215

Total, liquidación al 10 de diciembre de 2019: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (**\$44.356.215 MLV**).

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0abb7c0809c1fd966fcc6c219fb258810008f5ef0f4ecad8a64cfeef1a8bfe**
Documento generado en 17/05/2022 08:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00104 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58553f02b91d71e6bc6d57d107025ad5d87f19b7d200f08482053c34358a829**

Documento generado en 17/05/2022 08:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00411 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por YUBERNEY GARCIA OSORIO contra JULIAN CESAR BUSTAMANTE SALGERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 17 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f31fad07c9316ac8a80112f498025ff000b9fa45fb6af15598265d3806d56aa**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00567 00

Visible a folio 123 y 124 del C2, la respuesta remitida por el Perito, atendiendo el requerimiento efectuado en auto del 15 de abril de 2021, se tiene que si bien indica que fue contratado para la realizar un avalúo comercial del inmueble objeto de la medida cautelar del presente asunto, no absolvió la aclaración ordenada por este Juzgado, en atención a que debe indicar si el valor del avalúo comercial allegado corresponde a los derechos de dominio que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-108339.

En consecuencia, se le requiere nuevamente para que aclare el dictamen y calcule cual es el valor de la posesión y cual el del derecho de dominio sobre el inmueble avaluado, aplicando como metodología, el criterio de valoración establecido en el artículo 40 del Decreto 4829 de 2011, norma que suple el vacío normativo del CGP. Para tal fin deberá indicar a este despacho:

- Valor del pleno del inmueble (Valor Comercial)= (título+ posesión)
- Valor de la posesión=Valor Pleno-título
- Valor del derecho de dominio (Título)=Costos legales para la formalización del inmueble (Valor pagado para la adquisición, gastos notariales, gastos registrales, impuestos).

Líbrese por Secretaría la respectiva comunicación al Perito en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf1a91a47026a68d2143e013aa05a67a88050f13c95aad54d44eab087414023**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2016 00934 00

Conforme al escrito remitido vía correo electrónico el 28 de abril de 2022, remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada para terminar el proceso del asunto, aportó solicitud de terminación por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y no condenar en costas; por lo que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS FERNANDO HERRERA ESPINOSA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. No hay lugar a condena en costas.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Cuarto. Desglosar el documento base para la ejecución, a favor del demandado y hágase la entrega única y exclusivamente a él, con la constancia del pago total, dejando una copia simple en el expediente.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1087b9ee33198725e41c7ed1a54dbd4f3b983f06d6a033fa69199102626f4043**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00344 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 28.701.121,68.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 10 de marzo de 2017 y hasta el 14 de octubre de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 14 de octubre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 15.880.022,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	22	\$276.694
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$377.309
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$389.886
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$377.309
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$384.471
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$384.471
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$364.447
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$371.672
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$356.824
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$365.765
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$364.780
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$333.925
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$364.288
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$349.678
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$360.842
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$346.820
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$354.442
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$352.965
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$339.674
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$348.042
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$334.910
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$344.596
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$340.658
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$315.695
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$344.104
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$332.051

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$343.612
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$332.051
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$342.627
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$343.120
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$332.051
oct-19	28,65	2,1216	0,069	14	\$153.401
SUBTOTAL					\$ 11.023.181

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 18 C1	\$ 15.880.022,00
TOTAL	\$ 15.880.022,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 10 de marzo de 2017 hasta el 14 de octubre de 2019, aprobados en este auto	\$ 11.023.181
TOTAL	\$ 11.023.181

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 26.903.203
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2017 hasta el 14 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$26.903.203 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93edcc2bd4474adb302c237764155494f5031453550a57b417bf68bbac3cf260**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 00847 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843027a77bff05cd6dda4af577e0af08063e66b5d950877f392d1771ca4d7059**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 00857 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd2e65e40f5dbd2530406e73268b1ad3eacc4194c682eb0f28a23e66224d106**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Divisorio. Rad: 50001 40 03 004 2017 01006 00

Visibles los memoriales remitidos por la apoderada de la ejecutante, a folios 85, 87 y 88 del C1, en los que informa las dificultades para ejecutar la medida cautelar de secuestro ordenada por este despacho mediante auto del 22 de octubre de 2018, debido a la falta de designación de Inspector de Policita de Catumare, razón por la cual el despacho dispone dejar sin efecto la Comisión efectuada al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO en proveído anterior y comunicada mediante despacho comisorio No.244 del 1 de noviembre de 2018.

En ese orden de ideas, el despacho efectuará de manera directa la diligencia de Secuestro, razón por la cual se fija fecha para el 24 de junio de 2022 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 230-43590**, conforme se dispuso en auto anterior.

Comunicar esta decisión a la señora Secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Por Secretaría, remitir las comunicaciones en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Oficiar a la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que brinde el acompañamiento al despacho para llevar a cabo la diligencia citada. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b53ab012a3555ff95bd0552d88fe452ec7ab519701dca24c0c5c559e97f6698**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01031 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 34.896.417.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados del capital insoluto desde la fecha de causación 3 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, la liquidación de los intereses sobre el capital vencido presenta la misma inconsistencia desde la causación el 6 de marzo de 2016 hasta el 31 de enero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de enero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

Capital Insoluto:

CAPITAL					\$ 11.475.823,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$257.862
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$264.323
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$263.611
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$241.314
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$263.255
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$252.698
may-18	30,66	2,2536	0,0733	30	\$252.353
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$250.632
jul-18	30,05	2,2137	0,072	30	\$247.878
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$255.073
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$245.468
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$251.516
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$242.025
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$249.025
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$246.179
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$228.139
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$248.670
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$239.959
may-19	29,01	2,1454	0,0698	30	\$240.304
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$239.959
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	30	\$239.615
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$247.958
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$239.959

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$245.468
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$236.861
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$243.333
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$241.910
SUBTOTAL					\$ 6.675.349

Cuotas vencidas:

CUOTA	VALOR	INTERES DE MORA
05-mar-16	\$ 80.164	\$ 84.184
05-abr-16	\$ 279.073	\$ 287.095
05-may-16	\$ 282.721	\$ 284.397
05-jun-16	\$ 286.417	\$ 281.791
05-jul-16	\$ 290.160	\$ 279.030
05-ago-16	\$ 193.853	\$ 181.844
05-sep-16	\$ 297.796	\$ 272.323
05-oct-16	\$ 301.688	\$ 268.710
05-nov-16	\$ 305.631	\$ 265.212
05-dic-16	\$ 309.627	\$ 261.087
05-ene-17	\$ 313.774	\$ 256.888
05-feb-17	\$ 317.774	\$ 252.361
05-mar-17	\$ 321.928	\$ 248.521
05-abr-17	\$ 326.135	\$ 243.761
05-may-17	\$ 330.399	\$ 239.098
05-jun-17	\$ 334.717	\$ 234.005
05-jul-17	\$ 339.093	\$ 229.026
05-ago-17	\$ 343.524	\$ 223.701
05-sep-17	\$ 348.016	\$ 218.495
05-oct-17	\$ 352.564	\$ 213.007
	\$ 5.955.054	\$ 4.824.535

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL SALDO INSOLUTO conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 11.475.823,00
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS-Conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 5.955.054
TOTAL	\$ 17.430.877,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- SALDO INSOLUTO causados del 1 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2020, aprobados en este auto	\$ 6.675.349
INTERESES MORATORIOS- CUOTAS VENCIDAS DE CAPITAL causados del 6 de marzo de 2016 al 31 de enero de 2020, aprobados en este auto	\$ 4.824.535
TOTAL	\$ 11.499.884

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 28.930.761
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital (Insoluto y Cuotas Vencidas) e intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2016 hasta el 31 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$28.930.761 MLV).**

Segundo. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

En cuanto al memorial remitido el 19 de octubre de 2020, reiterado el 9 de marzo de 2022, se dispone requerir a las entidades financieras para que remitan respuestas al Oficio No. 33 del 12 de enero de 2018, para que informen sobre la ejecución de la medida cautelar comunicada. Por Secretaría, súrtanse las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022 –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69ad0c5b9c839250414e847682b6a1acc1aec74ae6224fe3bc4969ed5100937**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 01211 00

Consecuente con el anterior escrito presentado por el demandado, póngase en conocimiento del mencionado, que el presente proceso se encuentra debidamente terminado por desistimiento tácito, mediante providencia del 29 de agosto de 2018, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en lo ordenado en la providencia en cita.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa07874b9c296ebfae84e9536bc0421665ed1a92924b64c12d12de2a7dbab2e**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00170 00

No se accede a la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que el memorialista no está acreditado como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA S. A., por tanto, no se dan las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso.

Aunado a la anterior, póngase en conocimiento que dentro del presente asunto se reconoció cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A., a quien se tuvo como nuevo demandante, conforme lo señalado en auto del 29 de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d68986478b620287add7afec7617bfb0522458e8184cc35f4085da6b45df447**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00414 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8741365f8bc37cb738fab01a0d43dbadf72852c55a1f201253e2ba6b821b73d6**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00485 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de encontrarse dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte favorecida con la condena en costas. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd13cb7c5994b311f9dad78541601540709a67a3ab3ff315c1ea34b62453c84**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00110 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. contra DAIRO ALBERTO ROJAS ROMERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d6f5922100e871199f785d91d3699905dc75c0ddf91f0a584826f712fa0ceb**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00131 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se procede a impartirle aprobación por ajustarse a la realidad procesal.

Verificada la anterior liquidación del Crédito, radicada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en la que el valor total de la liquidación del crédito con corte al 25 de enero de 2021, asciende a Capital el valor de \$2.500.000; Agencias en derecho \$150.000; e intereses moratorios causados sobre el Capital por valor de \$1.462.146, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 25 de enero de 2021; menos los abonos por valor \$4.500.000.; **resultando un pago pendiente por pagar al demandante de \$571.607.** Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a derecho y procede a modificarla, respecto del cálculo de los intereses moratorios causados y la aplicación de los abonos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 25 de enero de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL						\$ 2.500.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$ 2.500.000	\$52.725
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$ 2.500.000	\$54.250
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$ 2.500.000	\$53.630
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$ 2.500.000	\$49.700
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$ 2.500.000	\$54.173
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$ 2.500.000	\$52.275
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$ 2.500.000	\$54.095
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$ 2.500.000	\$52.275
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$ 2.500.000	\$53.940



ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$ 2.496.594	\$53.944
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$ 2.310.303	\$48.308
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$ 2.118.377	\$45.312
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$ 1.923.455	\$39.700
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$ 1.722.921	\$36.533
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$ 1.516.989	\$31.978
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$ 1.315.656	\$25.713
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$ 1.520.082	\$32.750
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$ 1.298.587	\$26.725
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$ 1.071.067	\$22.246
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$ 839.068	\$16.614
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$ 601.437	\$12.305
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$ 359.497	\$7.500
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$ 112.752	\$2.283
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$ (139.209)	\$0
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$ (393.454)	\$0
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$ (644.364)	\$0
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	25	\$ (712.176)	\$0

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 6C1	\$ 2.500.000,00
TOTAL	\$ 2.500.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de noviembre de 2018 al 25 de enero de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.287.824
TOTAL	\$ 1.287.824

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 3.787.824,00
--------------------------------------	------------------------

ABONOS APLICADOS	\$ 4.500.000,02
-------------------------	------------------------

EXCEDENTE	\$ 712.176,02
------------------	----------------------

LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 169.000,00
------------------------------	----------------------

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 543.176,02
------------------------------------	----------------------



Por otra parte, verificado que existen depósitos judiciales a órdenes de este despacho efectuados por el demandado, se tiene que se cumplen con las exigencias del artículo 461 del CGP, por lo que el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta el 25 de enero de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.787.824,00 MLV).**

Segundo. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** contra **FREDY ALEXANDER JACOME BARRETO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Cuarto. Generar orden de pago a favor del demandante por la suma de **\$3.956.824**. En caso de no estar embargados los remanentes, hágase entrega del excedente a favor del demandado por valor de **\$543.176.02**.

Quinto. Desglosar el documento base para la ejecución, a favor del demandado y hágase la entrega única y exclusivamente a él, con la constancia del pago total, dejando una copia simple en el expediente.

Sexto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce78c6872d5f2d96c169fc23cb7e74e53380578040caaadd6934dd829b0754**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00218 00

Conforme lo solicitado por la Superintendencia de Notariado y Registro, remítase la información solicitada, indicando el estado del presente proceso. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de mayo DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e91deee23c5bcf56c318fcb4799da03463bb0dc510c3f764b7cd0b19920495a**

Documento generado en 17/05/2022 08:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía.

Radicado No. 50001 40 03 004 2019 00238 00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 y 137 del C.G.P, el despacho advierte la necesidad de pronunciarse de oficio respecto de la validez de las actuaciones surtidas dentro del proceso, específicamente en lo relacionado con el auto del 19 de noviembre de 2021 que declaró el desistimiento tácito de este proceso y la providencia del 3 de mayo de 2022, por la cual no se accedió a la petición elevada el 14 de diciembre de 2021, por el extremo activo de dejar sin efecto y valor jurídico la providencia anterior.

Luego de efectuar una revisión minuciosa de los correos electrónicos remitidos por la parte demandante al correo institucional del despacho, se tiene que para el día 11 de diciembre de 2020 se recibieron 2 fotografías del correo electrónico abogadanaslycastro@hotmail.com, las cuales por el tamaño del archivo no pudieron ser descargadas y subidas a la plataforma digital de memoriales de Onedrive. Cabe precisar que dicho correo fue remitido por la abogada Nasly Castro la cual no es apoderada judicial de la parte demandante, ni su correo electrónico corresponde al del ejecutante indicado en el líbello como: nanaca@hotmail.com.

Sin perjuicio de las anteriores inconsistencias, el despacho encuentra la necesidad de verificar el contenido de los memoriales allegados el 11 de diciembre de 2020, encontrado a folio 4C2 que el ejecutante MANUEL ALFONSO PALENCIA GOMEZ solicitó la medida cautelar de embargo y retención de los salarios que el demandado ELIS MANUEL CALLEJAS MEDRANO reciba como empleado de la empresa IMPORVID, y a folio 21C1, que se indicó como nueva dirección para notificaciones judiciales del ejecutado la CALLE 24 No. 35-94 del barrio San Benito, dejando la constancia que no obra en el expediente el deber de conducta por parte del extremo activo de haber efectuado la notificación del mandamiento de pago en los términos como fue dispuesto en el mandamiento de pago proferido el 10 de abril de 2019.

Por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso a los sujetos procesales, el despacho procede a efectuar el control de legalidad correspondiente.

DE LA ACTUACION

Mediante auto del 19 de noviembre de 2021 que declaró el desistimiento tácito de este proceso y en providencia del 3 de mayo de 2022, no se accedió a la petición elevada el 19 de 2021, por el extremo activo de dejar sin efecto y valor jurídico la providencia del 19 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

En primer término, para garantizar la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada, el ordenamiento jurídico procesal consagra la regla general de irrevocabilidad de las providencias judiciales, salvo la excepción establecida por la Corte Suprema de Justicia, que indica que **los autos manifiestamente ilegales no pueden cobrar ejecutoria alguna.**

La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado por vía jurisprudencial la teoría del antiprocesalismo que es empleada por todos los operadores judiciales para corregir sus imprecisiones y evitar que la legalidad de la actuación se vea afectada, con fundamento en el aforismo jurisprudencial que "el auto ilegal no vincula al juez", es factible dejar sin valor



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

y efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley. En todo caso, para que el juez pueda revocar las decisiones, debe hallar que ellas contrarían abiertamente la ley.

En Sentencia STL7456 el 1 de junio de 2016, la Corte Suprema de Justicia indicó que:

"En dicho sentido, nada se opone a que el operador judicial declare la ilegalidad de providencias frente a las cuales no se ha interpuesto ningún tipo de recurso y que, por ende, se encuentran en firme, debe recordársele que ello es viable, tal como lo ha señalado esta Sala, entre otras, en sentencia CSJ SL, 23 agosto 2008, Rad. 32964, en la que sobre el particular se indicó:

Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 20 de septiembre de 2007 tuvo como fuente un error secretarial y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que los recurrentes sí presentaron el recurso de casación en tiempo, por tanto, no puede considerarse vinculante ni para las partes ni para la Corte.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión. (...)"

Igualmente, la Sala de Casación Civil quien, en un caso en el cual erróneamente se admitió un recurso, dijo:

"(...) ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues el acto pronunciado con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error. En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en declarar admisible sin serlo un recurso de casación, la Corte puede, sin que tenga que decidir de fondo, pronunciarse en la primera oportunidad – procesal, de oficio o a solicitud de parte, sobre la improcedencia del recurso" (Expediente No. 3322 de 18 de abril de 1991).

La Corte Suprema de Justicia en auto de la Sala de Casación Civil 62 de 23 de mayo de 1988 con ponencia del magistrado José Alejandro Bonivento Fernández, dijo: *"(...) toda vez que la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"*.

Por su parte, la tesis aceptada por la Corte Constitucional, en Sentencia T-1274 de 2005, plantea lo siguiente:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez-antiprocesalismo.

*De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un **término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.**"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es decir que, las providencias ilegales no vinculan al juez, porque el error inicial no puede ser fuente de las actuaciones posteriores y no pueden considerarse ley del proceso, pues no hacen tránsito a cosa juzgada, ni deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, si un error judicial en el proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal, ni alegado por las partes, compete al juez del proceso enmendarlo de oficio, porque el juez no puede estar atado a una decisión errónea para que siga cometiendo errores. Por último, el desarrollo jurisprudencial aludido, consagra que la providencia ilegal no ata al juez ni a las partes, ni puede causar ejecutoria, de ahí que está permitido revocarla.

Segundo, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del CGP, el desistimiento tácito opera entre otros, en el siguiente evento:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Si bien con auto del 10 de abril de 2019 el despacho libró mandamiento de pago, y verificado por secretaria que no se había surtido actuación alguna, el expediente ingresó al despacho el 21 de septiembre de 2020, y el 19 de noviembre de 2021, se adoptó la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito ante la ausencia de peticiones o actuación pendientes de trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, efectuando una verificación exhaustiva del correo electrónico institucional de este despacho, se tiene que para el 11 de diciembre de 2020 se recibió un



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mensaje de datos con 2 memoriales firmados por el demandante, que si bien no corresponde a su dirección electrónica indicada en el libelo, si fueron recibidas por el despacho para su trámite.

Por otra parte, obra a folio 12C1 obra comunicación de fecha 21 de diciembre de 2020, de la COMERCIALIZADORA DE VIDRIOS DEL META, en la que reporta al despacho que no fue posible ejecutar la medida cautelar de embargo decretada por el despacho y comunicada mediante Oficio No.899. Por consiguiente, resulta claro que entre el 30 de abril de 2019 al 21 de diciembre de 2020, estaba pendiente la ejecución de la medida cautelar de embargo de salarios decretada mediante auto del 10 de abril de 2019 (Cl. 2C2).

En ese orden de ideas, como quiera que está pendiente de trámite la petición elevada por el demandado radicada el 11 de diciembre de 2020 y la medida cautelar decretada estaba pendiente de ejecución; en armonía con la jurisprudencia y normatividad antes citados, es claro que el auto del 19 de noviembre de 2021 es ilegal razón por la cual no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito por estar en curso la ejecución de medidas cautelares y la petición del reporte de nueva dirección para notificaciones judiciales del ejecutado, razón por la cual dicha providencia y la del 3 de mayo de 2022 deben revocarse y dejarse sin efecto alguno.

Por lo anterior, en aplicación del principio de economía procesal, se procederá a decidir la petición obrante a folio 21C1, y por auto separado lo relativo a la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

Primero: **REVOCAR y DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** las providencias del 19 de noviembre de 2021 y del 3 de mayo de 2022, en su totalidad, conforme se motivó.

Segundo: Ordenar a la parte ejecutante efectuar la notificación del ejecutado del mandamiento de pago conforme se dispuso en auto del 10 de abril de 2019, dejando claro que no es necesario que este despacho se pronuncie de manera previa aprobando los cambios de dirección de notificaciones judiciales del demandado, por lo cual surtida la notificación personal y por aviso, el ejecutante debe informar a este estrado judicial como obtuvo la nueva dirección de notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 18 de mayo de 2022, Hora -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a530335b717f173f64ed0b6f94d32e1ceee2212cdbeab387ae56dfdd4c62a41**
Documento generado en 17/05/2022 08:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>